

, 23 de enero de 1995

Honorable Concejal  
**JOSE MUÑOZ**  
Presidente del Consejo Municipal  
Distrito de Panamá  
E. S. D.

Honorable Señor Presidente:

Con la presente damos respuesta a su atenta nota CNPP/323/94 de 21 de diciembre de 1994, referente a la siguiente consulta:

"...nuestro cuestionamiento radica en el hecho de que en caso que el titular de la posición Alcaldía se ausentase, ya sea temporal o permanentemente de la misma, quién sería la persona que ocuparía tal puesto, con las consabidas responsabilidades inherentes al cargo.

Por otro lado, de ser el Primer Suplente el que debe asumir la posición administrativa, y si sobre este recae las responsabilidades mencionadas, en caso de una ausencia temporal o permanente, quien sería la persona llamada a posesionarse en tal cargo."

Como es de su conocimiento, la norma constitucional que versa sobre la figura del Alcalde, textualmente dice:

**"ARTICULO 233:** Habrá en cada Distrito un Alcalde, Jefe de la Administración Municipal, y dos suplentes, elegidos por votación popular directa por un período de cinco años.

La Ley podrá, sin embargo, disponer que en todos los Distritos o en uno o más de ellos, los Alcaldes y sus suplentes sean de libre nombramiento y remoción del Organismo Ejecutivo."

El Alcalde es la máxima autoridad municipal elegida en un Distrito por un período de cinco años, a quien le compete la

responsabilidad de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa (véase artículos 3 y 44 de la Ley 106 de 1973). Los artículos 45 y 46 de esta misma ley establecen otras atribuciones.

El señor Néstor Pinilla Herrera, experto en el tema municipal, al referirse a los Alcaldes en su obra "Régimen Municipal de Panamá", comenta:

"Desde la fundación de los primeros municipios panameños, aparece el Alcalde como el funcionario ejecutivo de más alta jerarquía dentro del gobierno y administración municipal.

El acta de fundación de la ciudad de Panamá, fechada el 19 de agosto de 1519, expresa que en dicho acto solemne se designó el Cabildo y al Alcalde de la nascente municipalidad.

Durante la tradicional permanencia del Alcalde como jefe de la administración municipal, se registran algunos cambios, especialmente en lo referente a las formas utilizadas para su designación en cuyo aspecto el régimen municipal de Panamá ha sido pródigo.

En la administración municipal del período colonial, los Alcaldes fueron nombrados en ocasiones por el Cabildo, o por el Gobernador o elegidos directamente por las comunidades en cabildo abierto.

A partir del inicio de nuestra época republicana, se han experimentado variadas formas para designar al alcalde."

Definido el Alcalde como el funcionario que preside el gobierno municipal nos referiremos a continuación con la persona que lo sustituye en sus faltas temporales o absolutas.

Los suplentes, igualmente son elegidos por un período de cinco años. Nuestra Carta Magna y la Ley 106 sobre Régimen Municipal, no contienen disposiciones que versen sobre los derechos, obligaciones, atribuciones y prohibiciones de los suplentes, por lo que estos no tienen la calidad de funcionarios públicos, mientras no ejerzan su papel de suplentes del principal en cuyo momento asumen los deberes y

obligaciones del principal. Los suplentes del Alcalde están destinados a sustituir o reemplazar al principal y sólo adquirirán la investidura de servidor público cuando el Alcalde Titular se encuentre de vacaciones, licencia o ausente por enfermedad o cuando se produzca una renuncia.

Por tanto, estimamos que de presentarse una ausencia temporal o permanente del Alcalde Titular, el Primer Suplente es la persona llamada a desempeñar las funciones que le correspondan al Alcalde principal a nivel constitucional y legal, con las respectivas obligaciones, prerrogativas y prohibiciones; a su vez, el Segundo Suplente pasaría a ser el Primer Suplente, y en caso de ausencia temporal o absoluta del Alcalde, deberá asumir el cargo en la jefatura del gobierno municipal.

Esperando que nuestra opinión contribuya a un mejor conocimiento del tema presentado, reciba Usted, las expresiones de mi consideración y respeto.

Atentamente,

LICDA. ALMA W. DE FLETCHER  
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION

S/ANdoF/mcs.